

CONTRATO Nro. CNEL-SUC-019-2026
PROCESO: BID-EC-L1231-CNELSUC-3CV-ST-FI-005

CONTRATO “FISCALIZADOR AMBIENTAL PARA LA REPOTENCIACIÓN S/E SHUSHUFINDI 16/20 MVA”

CONSULTORA: MGS. ROSARIO KATHERINE TORRES SANMARTIN

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: ING. EDISSON SANTIAGO ORTIZ ESCOBAR

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el **ING. JOSÉ LUIS ESPINOZA YUMI**, en calidad de **ADMINISTRADOR DE CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBÍOS, ENCARGADO**, a quién en adelante se le denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE**; y, por otra parte la **MGS. ROSARIO KATHERINE TORRES SANMARTIN**, a quién en adelante se le denominará **LA CONSULTORA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:

1.1.- El Art. 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que las contrataciones que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales se observará lo acordado en los respectivos convenios.

1.2.- Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1459 de 13 de marzo de 2013, se creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP.

1.3.- El 04 de septiembre de 2019, la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo suscriben el contrato de préstamo Nro. 4600/OC-EC para financiar el programa de Programa de "Modernización y Renovación del Sistema Eléctrico Ecuatoriano", cuya operación de financiamiento es Nro. EC-L1231.

1.4. De conformidad con los Artículos 64 y 66 del Reglamento General a la LOSNCP, la contratación del servicio de **"FISCALIZADOR AMBIENTAL PARA LA REPOTENCIACIÓN S/E SHUSHUFINDI 16/20 MVA"** consta en la planificación anual, según la Certificación PAC suscrita el 16 de diciembre de 2025.

1.5. Mediante Resolución Nro. CNEL-SUC-ADM-2025-0244-R, del 16 de diciembre del 2025, la Administración de la UN SUC, resolvió APROBAR el inicio y cronograma del proceso de Consultoría Individual con financiamiento BID, signado con el código **BID-EC-L1231-CNELSUC-3CV-ST-FI-005**, correspondiente a la contratación de un **"FISCALIZADOR AMBIENTAL PARA LA REPOTENCIACIÓN S/E SHUSHUFINDI 16/20 MVA"**;

1.6.- Mediante Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 0002336, emitida el 26 de marzo del 2026, la Dirección Financiera de CNEL EP certificó la existencia de recursos suficientes para esta contratación.

1.7.- Mediante Poder Especial otorgado el 11 de mayo de 2026, la Ing. Jenny Alexandra Desiderio Apraez, en su calidad de Gerente General de CNEL EP, confirió poder amplio y suficiente a favor del Ing. José Luis Espinoza Yumi, delegándole las atribuciones y facultades legales para la administración integral de la Unidad de Negocio Sucumbíos, incluyendo de manera expresa la competencia para suscribir contratos, adendas y demás instrumentos modificatorios o extintivos que fueren necesarios para la gestión institucional.

1.8.- Con base en la evaluación de las manifestaciones de interés, mediante Resolución de Adjudicación Nro. CNEL-SUC-ADM-2026-0080-R de 18 de junio de 2026, se adjudicó el proceso a la Mgs. Rosario Katherine Torres Sanmartin, por un valor de USD 29.757,00 (VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA.

1.9.- Las partes de mutuo acuerdo aclaran que, debido a un error de transcripción en el informe de evaluación y en la Resolución de Adjudicación, se consignó erróneamente el nombre de la adjudicataria como "Ing. Rosario Katerine Torres Sanmartin", siendo lo correcto Mgs. Rosario Katherine Torres Sanmartin, lo cual queda debidamente regularizado en el presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- 2.1. Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este tipo de contratos.
- 2.2. Los términos de referencia del objeto de la contratación
- 2.3 La Certificación de Disponibilidad Presupuestaria
- 2.4 Acta de evaluación
- 2.5. Resolución de Adjudicación Nro. CNEL-SUC-ADM-2026-0080-R.
- 2.6. Oferta (Manifestación de interés) de la Consultora.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO, CONVALIDACIÓN Y ALCANCE:

3.1.- Objeto:

La **CONSULTORA** se obliga a prestar sus servicios profesionales independientes para ejecutar la **Fiscalización Ambiental** de la obra denominada "**BID-L1231-CNELSUC-LPN-ST-OB-002 REPOTENCIACIÓN S/E SHUSHUFINDI 16/20 MVA**", siendo el objeto principal de esta consultoría supervisar, controlar, validar y verificar permanentemente que la ejecución del proyecto de infraestructura eléctrica se realice en estricto cumplimiento de la normativa ambiental vigente en la República del Ecuador, los compromisos asumidos en los Instrumentos de Gestión Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental aprobado, la Guía de Buenas Prácticas Ambientales del Sector Eléctrico y las directrices del Marco de Política Ambiental y Social del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

3.2. Convalidación de actividades previas:

Las partes dejan constancia expresa de que la ejecución de la obra principal objeto de esta fiscalización inició con anterioridad a la fecha de suscripción del presente instrumento contractual, en tal virtud, la CONSULTORA asume la responsabilidad técnica de revisar, verificar y convalidar las condiciones ambientales del proyecto correspondientes a dicho período, para tal efecto la CONSULTORA deberá emitir y presentar un Informe Técnico Inicial de Convalidación en un plazo máximo de 15 días contados a partir de su notificación de inicio de actividades, a fin de certificar la conformidad y fidelidad de lo ejecutado frente al Plan de Manejo Ambiental y las directrices del BID, deslindando a la entidad contratante de cualquier omisión técnica previa a su gestión.

3.3. Alcance y Profundidad de la Consultoría:

El alcance de la consultoría comprende la fiscalización, control y supervisión técnica ambiental integral del proyecto **"REPOTENCIACIÓN DE LA SUBESTACIÓN SHUSHUFINDI 16/20 MVA"**, limitando su aplicación y responsabilidad estrictamente al componente ambiental y de seguridad ocupacional asociado, para garantizar que la obra principal se ejecute en estricta conformidad con el Plan de Manejo Ambiental (PMA) y las directrices del Marco de Política Ambiental y Social del BID, la CONSULTORA ejecutará las siguientes acciones:

- Realizar el control permanente en el sitio del proyecto mediante inspecciones técnicas dirigidas a verificar la mitigación de impactos ambientales, el manejo de desechos y la prevención de contingencias o derrames.
- Participar activamente en las reuniones técnicas convocadas entre el Administrador del Contrato, el contratista de obra, el socializador y demás fiscalizadores de la parte civil y eléctrico, con el fin de articular acciones preventivas y resolver inconvenientes en materia ambiental.
- Verificar y avalar las competencias del personal técnico ambiental del contratista, así como el estado, pertinencia y certificaciones de calidad de los equipos, herramientas y materiales destinados exclusivamente a la gestión ambiental, muestreos y seguridad industrial.
- Evaluar y medir de forma periódica el cronograma de ejecución de las obligaciones ambientales, asegurando la entrega oportuna de los reportes parciales, quincenales y finales requeridos para la correcta viabilidad del proyecto.

3.4. Productos Esperados:

La CONSULTORA será responsable de la elaboración, suscripción y entrega oportuna de los siguientes productos técnicos, en formato físico de así requerírsele y digital de los formatos editables Word, Excel y escaneados en PDF con las firmas correspondientes, los cuales constituirán el respaldo indispensable para la aprobación de sus planillas de pago:

A.- Entregables Iniciales y de Diagnóstico:

- Documento que determine de forma precisa el estado y las condiciones técnico-ambientales en las que se recibe la obra principal respecto al periodo avanzado hasta la formalización de la presente contratación.
- Planificación detallada de las actividades de inspección, control y monitoreo ambiental que la **CONSULTORA** ejecutará en el sitio de la obra.

B. Entregables Periódicos y de Control Operativo

B1.- Reportes técnicos que detallen el porcentaje de avance, el grado de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, por parte del contratista de obra y la descripción de las inspecciones de campo. Estos informes incluirán de forma obligatoria:

- Matriz de seguimiento ambiental (ARCERNNR, CNEL EP, MAATE).
- Evaluación del almacenamiento, señalización y manipulación de residuos Ordinarios, reciclables y peligrosos.
- Reportes de novedades de campo, solicitudes de cambios ambientales y actas de reuniones técnicas.
- Registro de control del personal de obra (roles de pago del IESS frente a la oferta del contratista).
- Anexo fotográfico georreferenciado (tipo autorretrato/selfie) con coordenadas, fecha y hora en el sitio de la obra.

B2.- Emisión de las actas de aprobación, observaciones fundadas o colocación de firmas en las planillas del componente ambiental presentadas por el contratista del proyecto, dentro de los plazos establecidos en los términos de referencia.

C.- Entregables de cierre y liquidación:

C1.- Documento de revisión técnica e integral que recopile la gestión del Plan de Manejo Ambiental de toda la ejecución de la obra, necesario como insumo previo para la suscripción del Acta de Entrega Recepción Provisional del contrato de obra principal.

C2.- Expediente definitivo de la consultoría que contendrá el finiquito o liquidación económica ambiental del proyecto, un álbum fotográfico consolidado (fases "Antes", "Durante" y "Después") y el Libro de Obra de la Consultoría debidamente cerrado, sirviendo como insumo técnico definitivo para la suscripción del Acta de Entrega Recepción Definitiva de la obra eléctrica y de la propia consultoría.

CLÁUSULA CUARTA.- PRECIO:

La Entidad Contratante pagará a la Consultora, la suma total 29.757,00 (**VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**) más IVA.

La cancelación estará directamente relacionada con el porcentaje de avance de obra a ser

fiscalizada (planilla por avance de obra, al 40%, 60%, 80% y 100%) previo a la recepción de los siguientes documentos:

- Informe Parcial de la fiscalización de la obra, según lo requiera el administrador de contrato
- Aprobación del informe por parte del Administrador del Contrato.
- Planilla Parcial de avances de ejecución de obra fiscalizadas y
- Factura respectiva.
- Avance de la información detallada en los productos esperados de estos TDRs (entregables).
- Documentación según requiera el área financiera.

Los pagos se efectuarán hasta que se tenga un 80% de avance económico del monto del contrato de la consultora, previo la documentación descrita anteriormente.

Mientras que el 20% se cancelara con la presentación de los siguientes documentos:

- a) Informe Final de Fiscalización que sustente el acta entrega recepción de la obra.
- b) Acta de Entrega Recepción Provisional de la obra.
- c) Informe favorable del Administrador del Contrato de Fiscalización.
- d) Planilla Total de Liquidación de Obra.
- e) Factura respectiva.
- g) Toda la información detallada en los productos esperados de estos TDRs.
- h) Documentación según requiera el área financiera.

Nota: La consultora debe estar presente para elaborar el informe final de fiscalización para la firma del acta entrega recepción definitiva de la obra.

Pago Indebido, la contratante se reserva el derecho de reclamar al consultor, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el consultor a satisfacer las obligaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:

5.1.- El plazo para la ejecución de la presente consultoría de fiscalización ambiental será de 390 (trescientos noventa) días, contados a partir del día siguiente de la suscripción del presente instrumento contractual, o hasta que se suscriba el Acta de Entrega Recepción Única del servicio de consultoría, lo que ocurra primero.

5.2.- LA CONSULTORA estructurará su cronograma técnico, considerando como mínimos las fases establecidas en los términos de referencia, adecuándose a las condiciones consideradas en el presente contrato, cronograma que deberá contener la aprobación del Administrador del Contrato de Fiscalización.

5.3.- Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, al ser este un contrato de fiscalización de obra, el mismo está supeditado, condicionado y directamente vinculado a su objeto de contratación es decir a la construcción de las obras que fiscalizará. La Consultora no podrá solicitar pagos adicionales; en caso que el plazo de ejecución de la obra supere el plazo de la presente consultoría.

5.4.- Para efectos de la suscripción de las Actas de Entrega Recepción Provisional y Definitiva del contrato de obra principal, LA CONSULTORA, en su calidad de fiscalizadora ambiental, tendrá la obligación ineludible de emitir el correspondiente informe técnico final previo a cada evento, conforme a las directrices del Administrador del Contrato.

5.5.- La Recepción Única de este contrato de consultoría se realizará en un término no mayor a quince (15) días calendario posteriores a la fecha en que se formalice la suscripción del Acta de Entrega Recepción Provisional del contrato de obra principal, y una vez que LA CONSULTORA haya solicitado formalmente dicha recepción a la Administración del Contrato, adjuntando la totalidad de los productos y entregables definitivos determinados en este documento. Sin perjuicio de la Recepción Única, LA CONSULTORA mantendrá su responsabilidad técnica y civil respecto del proyecto, obligándose a ejecutar la revisión final en campo de las obras construidas y a emitir el informe consolidado definitivo (con el respectivo registro fotográfico georreferenciado) que servirá de insumo obligatorio para la posterior suscripción del Acta de Entrega Recepción Definitiva de la obra eléctrica.

CLÁSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA:

Para el cumplimiento de los objetivos contractuales, la CONSULTORA, en su calidad de **FISCALIZADORA AMBIENTAL**, será la persona responsable de canalizar, coordinar y verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales de la obra, debiendo articular sus actuaciones con el Administrador del Contrato, las fiscalizaciones civil y eléctrica, y los integrantes de la comisión de recepción provisional, parcial, total y definitiva.

LA CONSULTORA será responsable de evaluar quincenalmente el grado de cumplimiento del programa de trabajo en el área bajo su cargo, utilizando como línea base el cronograma de ejecución actualizado. En caso de constatar desviaciones, identificará las causas y propondrá soluciones para corregir situaciones de derrames de líquidos contaminantes o impactos ambientales. Para el efecto, preparará y entregará quincenalmente un informe al Coordinador del programa y al Administrador del contrato, que contendrá lo siguiente:

- a) Un análisis del estado del proyecto desde el punto de vista económico y del avance físico, respaldado por los cálculos correspondientes.
- b) Cumplir con el cronograma diario de actividades por ejecutar por la consultora.
- c) Asistir a reuniones técnicas notificadas por el administrador del contrato.
- d) Garantizar la disponibilidad continua de su personal y equipo asignado a la consultoría.
- e) Informar al Administrador del Contrato cualquier incidente ambiental en un plazo menor a 24 horas.
- f) Verificar y gestionar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente de acuerdo al nivel de impacto que genera el proyecto.

- g) Verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas Ambientales del Sector Eléctrico.
- h) Realizar el análisis de bajo, mediano y/o alto impacto, y vigilar el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental (PMA).
- i) Levantar y actualizar la matriz de seguimiento para los entes de control (ARCERNNR, CNEL EP, MAE).
- j) Exigir al contratista el cumplimiento de las leyes de protección ambiental, laborales, de seguridad social y de seguridad industrial.
- k) Registrar la información en el libro de obra (en el formato que entregará CNEL EP) e informar al administrador del contrato. El libro de obra contendrá una descripción del proceso de construcción, las observaciones, instrucciones o comentarios que a su criterio deban ser considerados por el contratista de obra para el mejor desarrollo del proyecto; para lo cual, la consultora deberá permanecer en el sitio de ejecución según el cronograma diario aprobado.
- l) Resolver las dudas que tenga el contratista de obra respecto a la parte ambiental.
- m) Entregar al administrador del contrato la liquidación económica y demás información de la obra preparada para las entregas recepciones.
- n) Disponer la suspensión de las actividades de obra, en coordinación con las fiscalizaciones civil y eléctrica, si considera que se incumplen las buenas prácticas ambientales.
- o) Sugerir multas, sanciones o suspensiones que pudieran haber resultado por incumplimiento de las buenas prácticas ambientales.
- p) Disponer al contratista de obra la corrección de los defectos que se observaren en la ejecución, en el ámbito de su competencia, pudiendo exigir el retiro de elementos no conformes.
- q) Entregar toda la información técnica y ambiental producida para la recepción provisional de la obra.
- r) Identificar impactos o problemas ambientales no considerados originalmente en el proyecto.
- s) Evaluar el almacenamiento, señalización y manipuleo de residuos reciclables y tratados.
- t) Realizar y mantener actualizada la matriz de obligaciones ambientales.
- u) Verificará que el personal presente en obra, conste en los respectivos roles de pago reportados al IESS y en la oferta presentada por el contratista de obra.
- v) Dar las facilidades para que el Administrador del Contrato cumpla eficientemente sus funciones, entregar la información solicitada y permitir que el personal autorizado por CNEL EP UN Sucumbíos supervise la obra y la fiscalización en cualquier momento.
- w) Recibir las planillas presentadas por el contratista de obra (dentro de los 7 días de finalizado el período), ponerlas a consideración en los primeros 5 días del período, y aprobarlas o presentar objeciones fundadas en el término de diez (10) días, para continuar el trámite de pago con el Administrador. Si la CONSULTORA no se pronuncia o aprueba transcurrido dicho plazo, se procederá con la sanción respectiva hacia su consultoría por omisión.
- x) Coordinar junto con el contratista de obra los informes de cumplimiento ambiental y de seguridad y salud ocupacional que se presentarán al Administrador, verificando el cumplimiento normativo de acuerdo al Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo de CNEL EP.
- y) Utilizar el equipo y herramientas adecuadas y necesarias requeridos para la correcta fiscalización de la obra.
- z) Poner en práctica los manuales y procedimientos establecidos por CNEL EP Oficina Central tales como Manual de Administración y Fiscalización, Normas de control interno de

la Contraloría, Procedimiento de verificación de materiales, entre otros.

- aa) Garantizar la presencia de la fiscalizadora ambiental y sus herramientas en la obra al 100%, según cronograma.
 - bb) Preparar un libro de obra específico para la consultoría (o bitácora de fiscalización), donde constarán sus actividades diarias, respaldadas por un anexo fotográfico tipo autorretrato (selfie) que registre coordenadas, fecha y hora.
 - cc) Luego de suscribir el acta de recepción provisional de la obra, la fiscalizadora tendrá un plazo de 15 días para presentar el expediente del contrato, adjuntando el informe de los servicios de fiscalización realizados, el cual deberá contener, antecedentes, actividades realizadas, reportes semanales de avance de obra y condiciones de ejecución del contrato, control de cronogramas, y anexo toda la documentación referente a la construcción de las obra.
 - dd) Presentar la información recopilada en forma digital (manteniendo extensiones originales como Word o Excel, y PDF escaneado para documentos firmados) y de forma impresa a pedido del administrador.
 - ee) Efectuar el finiquito o liquidación económica de la obra a su cargo.
 - ff) Documentos que deben permanecer en la obra según lo determina las Normas de Control del Sector Público y Jurídicas y Derecho Privado 408-20(según la fiscalización lo requiera puede ser ambiental, civil, eléctrica).
- ❖ Copia del contrato de construcción
 - ❖ Los planos constructivos.
 - ❖ Las especificaciones técnicas, generales y específicas
 - ❖ El cronograma valorado de actividades aprobado por el Administrador del contrato de Obra.
 - ❖ El libro de obra
 - ❖ Correspondencia cruzada entre fiscalización y contratista
 - ❖ Resumen de estado Financiero.
 - ❖ Estadística del resultado de las pruebas del laboratorio y certificados de calidad.

El libro de obra deberá contener básicamente la siguiente información:

- a) La validación del inicio de obra entre el Administrador y la Fiscalizadora, registrando fecha, nombre, cargo y firma.
- b) El registro de cualquier cambio de profesionales del contratante o contratista durante el proceso.
- c) Fecha y firma de responsabilidad en cada anotación realizada por un profesional autorizado.
- d) El registro de problemas con la calidad de materiales, trabajos, pruebas o métodos constructivos, detallando las acciones correctivas tomadas y sus resultados.
- e) Al concluir el proyecto, la anotación de la fecha de finalización, características de la construcción y la constancia de que los sistemas ambientales y eléctricos operan correctamente.
- f) Toda la demás información requerida según la Normas de Control del Sector Público y Jurídicas y Derecho Privado, Norma 408-21.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍAS:

Dada la naturaleza de Consultoría Individual y el monto, no se requieren ninguna de las garantías, establecidas en la LOSNCP.

CLÁUSULA OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

La Entidad Contratante, designa al Ing. Edison Santiago Ortiz Escobar, Profesional de Seguridad Industrial o quién haga sus veces, como Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los términos de referencia, que forman parte del presente contrato, y las normas de control interno para las Entidades, Organismos, del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos.

El Administrador del contrato es el responsable de tomar las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos, de conformidad con el Art. 92 de la LOSNCP y Art. 359 y 361 del Reglamento a la LOSNCP.

La Contratante podrá cambiar de administrador del contrato, conforme establece el Art. 360 del RGLOSNCP; sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.

CLÁUSULA NOVENA.- DECLARACIONES:

La Consultora declara:

- a) Que la información proporcionada al Contratante sobre condiciones de persona natural y sus calificaciones y trayectoria profesional son ciertas.
- b) Que conoce plenamente los Términos de Referencia del trabajo de consultoría que en virtud de este Contrato se le encomienda y que se considera apto para realizarlo.
- c) Que proporcionará asesoría imparcial y objetiva y que no existen conflictos de intereses para aceptar este contrato.
- d) Que no está afectado por las condiciones de incompatibilidad expresadas en el Contrato de Préstamo.
- e) Que mantendrá al mismo tiempo un solo cargo a tiempo completo financiado con recursos del BID.
- f) La consultora garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la hoja de vida o CV, formularios y otros anexos, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales de la consultora. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que la consultora hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su hoja de vida o CV, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo y se notificará sobre el particular al SERCOP y al MEM; y, sin perjuicio de las

acciones judiciales a las que hubiera lugar.

- g) Lo establecido en este Contrato no deberá ser interpretado como una obligación de ofrecer un nuevo contrato, y cuando por causa de fuerza mayor debidamente justificada haya incumplimiento de alguna de las partes y este Contrato no pudiese continuar, se podrá dar por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo mediante acta suscrita por las partes. En tal caso el Consultora se obliga a entregar al Contratante los trabajos avanzados y recibirá únicamente la suma que corresponda al período efectivamente trabajado.

CLÁUSULA DÉCIMA.- GASTOS Y TRIBUTOS:

La Consultora será responsable de sus obligaciones previsionales y tributarias, por lo cual la Consultora no estará exento de ningún impuesto en virtud de este Contrato. También será de su exclusiva responsabilidad y cargo la contratación de los correspondientes seguros de viaje y de vida (con inhabilitación parcial o total o muerte accidental) y los gastos médicos y de traslado emergentes de tales situaciones, tanto en lo personal como de las personas que utilice o subcontrate bajo su responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- ENTREGA RECEPCIÓN:

La Contratante dará por recibidos los trabajos objeto de este Contrato, si los mismos hubieran sido realizados de acuerdo con las especificaciones, características, términos de referencia, y demás estipulaciones convenidas, las mismas que deberán estar aprobadas por el administrador del contrato, para cual se deberá regirse a lo que establece el Art. 366 del RLOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD:

La Consultora conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias, ni en ninguna otra forma el contenido de los trabajos encomendados, los cuales son propiedad del Contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONSULTORA FRENTE A TERCEROS:

Se estipula que LA CONSULTORA en ningún momento se considerará como intermediario del Contratante, ni tampoco tendrá ninguna representación legal de la CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBÍOS. Así mismo, queda expresamente estipulado que ni la Consultora, ni ninguna otra persona que éste utilice en la ejecución de los trabajos encomendados, serán considerados miembros del personal de la Entidad Contratante y por ende, se exime a ellos de cualquier responsabilidad legal.

En caso de incumplimiento, la consultora será responsable exclusivo y personal por los reclamos que se puedan suscitar.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las partes convienen que el Contratante será titular de todos los derechos de autor y cualquier otro

sobre los trabajos encomendados, en todos los países, sin ninguna limitación y consecuentemente, tendrá derecho de editar, reeditar, imprimir, publicar, difundir, vender, todo o parte de esos derechos en cualquier forma y en cualquier idioma. En las publicaciones que efectúe de los trabajos de la Consultora, el Contratante citará el nombre del autor.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MULTAS:

LA CONSULTORA deberá pagar una multa por demora en la entrega de los productos esperados del 1 x 1000 del contrato de fiscalización por cada día de atraso, a efectos de resarcir los daños y perjuicios que tal demora ha ocasionado a la contratante. El monto máximo de la multa por demoras en la entrega del producto del objeto contractual es del 10% del valor contratado.

Además de la indemnización por demora, LA CONSULTORA será susceptible de una multa impuesta por la Entidad Contratante por otros incumplimientos cuando el Administrador del Contrato determine que existe un incumplimiento por parte de LA CONSULTORA que genere una No Conformidad, LA CONSULTORA indemnizará a la Entidad Contratante con un valor del 1x1000 del monto contratado por cada día de retraso, contados a partir del primer día de incumplimiento y por el número de días que dure el mismo, respecto de cada una de las siguientes no conformidades:

- Por cada día de retraso en la entrega de los informes parciales quincenales y el informe final de liquidación, para el caso del informe final de liquidación la FISCALIZADORA AMBIENTAL será objeto de penalización si no realiza la entrega de toda la documentación para tramitar la liquidación
- No presentación de informes en los plazos.
- Por No utilizar uniforme, zapatos dieléctricos, casco y chaleco durante su permanencia en la obra.
- Por no contar con el equipo mínimo solicitado.
- Ausentarse de la obra por un lapso superior a 3 días sin autorización del administrador del contrato.
- Por cada día de retraso en la tarea de evaluación, validación o aprobación, según sea el caso, desde la fecha en que la obligación haya tenido que ser ejecutada, productos esperados.
- Incumplimiento de actividades de fiscalización programadas.
- No asistir a reuniones convocadas por el Contratista, Supervisor de Obra, Coordinador del Programa o las requeridas por CNEL EP UN Sucumbíos.
- En estos casos el Administrador de la Consultoría de Fiscalización deberá determinar la fecha en que debió proceder la tarea y los días de retraso hasta el cumplimiento, considerando el mejor criterio para el efecto basándose de ser el caso en el cronograma de supervisión y control de la fiscalización, y verificando que el incumplimiento no se deba a causas imputables a CNEL EP o al Contratista.
- Las multas podrán ser impuestas por el Administrador de la Consultoría en cualquier pago a la Consultora para lo cual deberá especificarse claramente el incumplimiento, fecha de inicio, duración en días y el valor de las multas.
- Los montos correspondientes a las multas arriba referidas serán deducidos del valor del Certificado de Pago del período en que se produjo el hecho y se verificó el incumplimiento que motiva la sanción. Los montos de estas penalidades serán retenidos en el Certificado de

pago siguiente al que se aplicó la penalidad.

El cobro de las multas no excluye el derecho de CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBÍOS para exigir el cumplimiento del Contrato o para demandar su terminación o declararlo unilateralmente terminado, según corresponda; y, en cualquiera de estos costos, requerir además el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CONTROVERSIAS Y NOTIFICACIONES:

Cualquier disputa derivada del cumplimiento del presente contrato será resuelta, en primera instancia, mediante mutuo acuerdo entre las partes. De persistir la controversia, las partes se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, siendo competente para ello el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Quito.

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Contratante:

CNEL EP Sucumbíos

RUC: 0968599020001

Dirección: Av. 20 de Junio y Venezuela

Teléfono: 062831590

Lago Agrio – Ecuador

Contratista:

MGS. ROSARIO KATHERINE TORRES SANMARTIN

RUC: 2350304487001

Dirección: Calle Nicolás Guillen y Francisco de Miranda, parroquia Río Verde, cantón Santo Domingo

Teléfono: 0990268163

Correo electrónico: rkts40614@gmail.com

Santo Domingo - Ecuador

Las comunicaciones y notificaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos, para lo cual la contratista deberá habilitar una dirección electrónica en el sistema documental QUIPUX.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COMPROMISO ANTISOBORNO:

LA CONSULTORA declara conocer y adherirse irrestrictamente al Código de Ética y la Política Antisoborno de CNEL EP. Se compromete a implementar las medidas necesarias para asegurar que su personal y posibles subcontratistas cumplan con estos estándares.

El incumplimiento de estas disposiciones, o la sola sospecha fundamentada de actos de corrupción, será causal suficiente para la terminación anticipada y unilateral del contrato por parte de CNEL EP, conforme a los artículos 108 y 109 de la LOSNCP.

Cualquier inquietud o denuncia sobre cualquier acto contrario a nuestra política por parte de nuestro personal o por terceros relacionados, puede ser realizado por medio de nuestro canal ético <https://www.cnelep.gob.ec/denuncias/>.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente Contrato y se someten a sus estipulaciones, para lo cual firman en unidad de acto, en la fecha registrada en la firma electrónica.

Ing. José Luis Espinoza Yumi
ADMINISTRADOR (E) CNEL EP
UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBIO

Mgs. Rosario Katherine Torres Sanmartín
CONSULTORA
RUC: 2350304487001

COMPROMISO ANTISOBORNO

MGS. ROSARIO KATHERINE TORRES SANMARTIN, con RUC: **2350304487001**, se compromete a respetar los principios y valores establecidos por la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP. Como muestra de su responsabilidad, se compromete a tomar una actitud de tolerancia cero ante el soborno y la corrupción.

LA CONSULTORA, se compromete, asimismo, a sensibilizar a su personal con relación a toda la normativa destinada a combatir el soborno y la corrupción, aplicable en todas las jurisdicciones en las cuales operan, y a obedecer y apoyar las leyes que sean de aplicación.

Si la **MGS. ROSARIO KATHERINE TORRES SANMARTIN**, con RUC: **2350304487001**, tiene sospechas de que alguno de sus trabajadores está participando, activa o pasivamente, en sobornos que puedan involucrar a la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, debe ponerlo de forma inmediata en nuestro conocimiento mediante el Canal de Denuncias (accesible a través de <https://www.cnelep.gob.ec/denuncias/>). De este modo el **CONSULTOR**, se compromete a que ninguno de sus trabajadores y/o representantes cometan ningún soborno relacionado con el servicio prestado a la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP.

El **MGS. ROSARIO KATHERINE TORRES SANMARTIN**, con RUC: **2350304487001**, acepta establecer y/o mantener procedimientos y controles de seguridad adecuados para evitar la divulgación no deseada y el acceso no autorizado o la apropiación indebida de cualquier dato personal o información de cualquier cliente o de EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP.

Atentamente,

MGS. ROSARIO KATHERINE TORRES SANMARTIN
CONSULTORA
RUC: 2350304487001

ACEPTACIÓN DE LA POLÍTICA ANTISOBORNO DE CNEL EP.

Por medio de la presente, la **MGS. ROSARIO KATHERINE TORRES SANMARTIN**, con RUC: **2350304487001**, acepto y entiendo la Política Antisoborno de CNEL EP. Reconozco y acepto que esta política prohíbe de manera categórica cualquier forma de soborno o entrega indebida de regalos, hospitalidades o beneficios similares a los trabajadores o funcionarios de CNEL EP.

Entiendo que esta política ha sido aprobada por el Directorio de CNEL EP, lo que le confiere fuerza de ley en nuestras relaciones con CNEL EP. Estoy comprometido a cumplir con todos los aspectos de esta política y a actuar de manera ética y responsable en todas mis interacciones con CNEL EP, sus empleados y funcionarios.

Además, reconozco los canales de denuncia disponibles en CNEL EP, muy especialmente el que se encuentra disponible en la página web de la corporación <https://www.cnelep.gob.ec/denuncias/>. Entiendo que puedo presentar denuncias de forma anónima o confidencial, y que se tomarán medidas para resguardar mis datos personales y proteger mi identidad como denunciante.

Mediante mi firma en este documento, reitero mi compromiso de cumplir con la Política Antisoborno de CNEL EP y de actuar de manera íntegra en todas mis relaciones con la Corporación. Estoy plenamente consciente de las implicaciones legales y éticas de esta política y acepto sus términos y condiciones.

MGS. ROSARIO KATHERINE TORRES SANMARTIN
CONSULTORA
RUC: 2350304487001